

queria se tuviesen como su última voluntad, manifestándolo de palabra y leyendo una memoria en que se contenia:

El Sr. D. N. N. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dijo:

Que debia declarar y declaraba testamento del finado D. E. B. lo que resulta de la cédula presentada al folio . . . reconocida y confirmada por las declaraciones de los cinco testigos ántes mencionados, entendiéndose esta declaracion sin perjuicio de tercero, y mandando se protocolice este expediente en el registro de D. N., único Notario de la villa de . . . , donde tuvo su domicilio el testador (ó el que deba ser) por cuyo Notario se darán á los interesados las copias y testimonio que pidieren y fueren de dar, con arreglo á la ley del Notariado. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

Juez (firma entera.)

Ante mí
Escribano.

Notificacion la que promovió el expediente.

TITULO VII.

De la apertura de testamentos cerrados y protocolizacion de las memorias testamentarias.

§ 1º

De la apertura de testamentos cerrados.

NUMERO 1093.—Escrito presentando un testamento cerrado para su apertura.

ARTICULO 1956.—*Papel de 2 pesetas.*

AL JUZGADO.

D. A. B., vecino de . . . , de profesion . . . , de edad . . . , comparezco y dijo: Que, como acredito por la certificacion acompañada, mi amigo D. E. F. falleció en dicha villa en . . . habiendo otorgado en . . . con intervencion del Notario D. . . , el testamento cerrado que presento, por haberme pedido D. E. F. que lo guardará á fin de presentarlo en ocasion oportuna.

Por tanto.

Al Juzgado suplico que, admitiendo mi comparecencia y habiendo por presentado el testamento con la certificacion expresada, se sirva proceder á la apertura y protocolizacion de aquel, disponiendo para ello la práctica de las diligencias ordenadas en los artículos 1958 y siguientes de la ley de E. C., y mandando que, para mi resguardo, se me entregue copia del auto que recaiga. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Firma del compareciente.

Diligencias preliminares.

Diligencia reseñando y describiendo el pliego que contiene el testamento.

Diligencia de dar cuenta.

Providencia mandando se cite al Notario y testigos del testamento á fin de hacer ante ellos la solemne apertura del pliego, previo el oportuno exámen, con abono de los fallecidos y ausentes, si los hubiere, conforme al art. 1962 de la ley de E. C. y hecho que se deje el expediente en la mesa del Juzgado.

Notificacion al interesado.

Citacion de los demas.

Declaraciones del Notario y los testigos segun modelos análogos á las del título anterior.

Diligencia de apertura del testamento.

Lectura del mismo conforme al artículo 1967 que tambien se hará constar por diligencia.

Diligencia de quedar todo sobre la mesa del Juzgado para proveer.

NUMERO 1094.—Auto mandando protocolizar el testamento y las diligencias de su apertura.

ART. 1968.

Resultando que en escrito de . . . D. A. B. presentó. . . .

Resultando que recibidas declaraciones al Notario y testigos.

Resultando que se procedió á la apertura. . . .

Resultando que.

Considerando. . . .

Considerando que con arreglo al art. 1968. . . .

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:
 Protocolícese con las presentes diligencias, el testamento de D. E. F. en el registro del Notario de la villa de que autorizó su otorgamiento, por quien se dará á los interesados las copias que pidieren y correspondan librarse segun la ley del notariado; y dése desde luego á D. A. B. que presentó el testamento, testimonio de este auto para su resguardo. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí
Escribano.

Notificacion al que presentó el testamento.

Diligencia de entrega del testimonio al interesado.

Diligencia de entrega del expediente al Notario para su protocolizacion.

§ 2º

Protocolizacion de las memorias testamentarias.

Escrito de presentacion análoga á la del número 1093.

Diligencias preliminares.

Diligencia reseñando y describiendo la memoria.

Providencia mandando que la memoria, despues de rubricada por el Juez y el actuario para hacer constar en todo caso su identidad, se una con el anterior escrito, al expediente promovido y se proceda á su lectura, y cuando proceda á la confrontacion de sus señales con las que se expresan en el testamento á que se refiere.

Notificaciones.

Diligencia de lectura de la memoria y confrontacion en su caso.

Auto mandando protocolizarla.

Notificaciones á los interesados.

TITULO VIII.

De las informaciones para dispensa de ley.

NUMERO 1095.—Exposicion al Rey solicitando la dispensa de ley.

ARTICULO 1980.

SEÑOR.

D. A. B., viudo, propietario, domiciliado en, calle de, número, á V. M. con el debido respeto expone: Que despues de haber quedado viudo por fallecimiento de su consorte Doña M. C., ocurrido en, tuvo un hijo con su criada M. P., soltera, el cual nació en el dia y fué bautizado en la parroquia de como hijo de padres desconocidos, poniéndole por nombre F. M. segun resulta de la partida de bautismo. Aunque consideraciones morales y de familia; por tener el exponente hijos legítimos que vivian entónces en su compañía, le obligaron á ocultar cuidadosamente este hecho, no ha desatendido la crianza y educacion de dicho niño, el cual se halla hoy de interno en el Colegio de Pero no basta esto para llenar las aspiraciones y sentimientos naturales y religiosos de un buen padre: el exponente desea legitimar á dicho hijo para que pueda llevar su nombre en la sociedad y obtener los demas derechos que conceden las leyes á los hijos naturales legitimados.

El exponente, señor, hubiera querido poder realizar esta legitimacion por medio del subsiguiente matrimonio; pero se lo impidieron la posicion social de la M. P., madre del niño, y otras consideraciones muy atendibles, de que no podia prescindir. Hoy ya es imposible por haber fallecido ésta, y no queda otro recurso que impetrar de V. M. se digne acoger con benevolencia esta solicitud, toda vez que, ademas de las consideraciones expuestas, el niño F. M. reúne todas las circunstancias que nuestras leyes exigen para que pueda ser legitimado por rescripto Real, pues es hijo natural como los define la ley 11 de Toro, en razon á que al tiempo de la concepcion y de su nacimiento, su madre M. P. podia casarse sin dispensa con el que expone, que lo reconoce y tiene por hijo natural suyo.

A este fin, además de presentar el expediente con esta instancia las partidas de defunción de su consorte Doña M. C. y de la M. P., madre del niño de que se trata, y la del nacimiento de éste, ofrece información de testigos sobre los hechos expuestos; y

A V. M. respetuosamente suplica se digne mandar expedir al Regente de la Audiencia de . . . la Real orden necesaria para que por el Juez de primera instancia del distrito de . . . se proceda á la instrucción del oportuno expediente con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, admitiendo al expediente la información ofrecida y practicando el cotejo de los documentos presentados, todo con citación de sus hijos D. L. y D. J. B., como interesados en el asunto, y por sus méritos conceder la Real gracia de legitimación á favor de D. F. M., como hijo natural del suplicante para todos los efectos civiles.

Gracia que espera merecer de la bondad de V. M., cuya importante vida guarde Dios muchos años. (Lugar y fecha).

Señor:

A. L. R. P. de V. M.

Firma del expediente.

NUMERO 1096.—Traslado de la Real orden para la instrucción del expediente.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de . . .

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia con tal fecha la real orden que sigue:

“Remito á V. S. I. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la adjunta exposición documentada de D. A. B. que solicita la Real gracia de legitimación para su hijo natural D. F. M., á fin de que, sobre los hechos en ella expresados, se dé la información que se requiera, y se instruya el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.”

Lo que por acuerdo del Sr. Regente traslado á V. S. co inclusión de la exposición original de D. A. B., y documentos que le acompañan, á fin de que proceda V. S. á la instrucción del oportuno expediente con arreglo á lo prevenido en dicha Real orden y en los artículos 1980 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndolo original con su informe á esta Superioridad después de terminada.

Dios guarde á V. S. muchos años [Lugar y fecha.]

Secretario de gobierno.

Sr. Juez de primera instancia de

NUMERO 1097.—Providencia disponiendo el cumplimiento de la anterior Real orden comunicada.

ART. 1981.

Juez, Sr. N.—Guárdese y cúmplase lo que se manda en la orden que antecede, acusándose el recibo de la misma y de la exposición y documentos que la acompañan: hágase saber á D. A. B. dé la correspondiente información sobre los hechos expresados en dicha exposición, elevada por él á S. M.: practíquese el cotejo de los documentos presentados, para cuya diligencia se señala el día tantos á tal hora, y cítese para todo ello al fiscal y á D. L. y D. J. B. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha.)

Juez (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificación á la parte que haya promovido el expediente.

Notificación y citación al Fiscal y á los demás interesados, mandados citar.

NUMERO 1098.—Información.

ARTICULO 1983.

Testigo, D. J. S., (conocido del Escribano.)—En . . . (lugar y fecha) ante el Sr. Juez de primera instancia compareció, como testigo para esta información, D. J. S., domiciliado en esta villa, calle de . . . núm. . . de edad de . . . , á quien yo el Escribano conozco, de que doy fe, y después de haber prestado el correspondiente juramento, que el Sr. Juez le recibió en debida forma, fué preguntado al tenor de la exposición, que va por cabeza de este expediente, elevada á S. M. por D. A. B., la cual le ha sido leída, y enterado dijo: Que (se pondrá lo que consteste sobre cada uno de los particulares, con la razón de ciencia de su dicho, y

se cerrará la declaracion del modo siguiente:) Y que lo dicho es la verdad, bajo el juramento prestado; leida que le fué esta declaracion (ó despues de haberla leído por sí mismo), se afirmó y ratificó en ello, firmándola con el señor Juez.

Juez (media firma.)

Testigo.

Ante mí

Escribano.

NUMERO 1099.—Continúa la informacion de testigos mandada abrir.

ARTICULO 1984.

Testigo, D. R. P. (no conocido del Escribano).—En la misma villa y dia, y ante el propio Sr. Juez de primera instancia compareció como testigo para esta informacion, el que dijo llamarse D. R. P., natural y vecino de, de edad de, y no conociéndole personalmente yo el Escribano, se le exigió la presentacion de dos testigos de conocimiento, en cuyo concepto presentó á D. F. y D. M., vecinos y del comercio de esta villa, mayores de edad, á quienes conozco, de que doy fe, y prévio juramento que prestaron en debida forma, examinados con separacion, dijeron: Que por tener relaciones antiguas de amistad y de comercio con D. R. P., vecino de tal parte, le conocen personalmente y pueden asegurar ser el mismo que se halla presente para declarar en esta informacion, tal como se nombra, y responden de la identidad de su persona. En su consecuencia, retirados dichos dos testigos, el Sr. Juez admitiendo para esta informacion al D. R. P., le recibió juramento, que prestó en debida forma, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido por los hechos que contiene la exposicion elevada á S. M., por D. A. B., que le ha sido leida, enterado dijo: (Se pondrá lo que diga con la razon de ciencia.) Y que lo dicho es la verdad, en que se afirmó y ratificó bajo el juramento prestado, despues de haberle leído (ó despues de haber leído por sí mismo) esta declaracion que encontró conforme: leida tambien, en la parte que les concierne, á los testigos de conocimiento D. F. y D. M., se afirma-

ron y ratificaron igualmente en lo que tienen declarado; y la firma con el Sr. Juez y el otro testigo.

Juez (media firma).

Testigo.

Testigo de conocimiento.

Testigo de conocimiento.

Ante mí

Escribano.

Oposicion á una dispensa de ley.

Si va á hacerla una persona citada presentará escrito compareciendo y pidiendo que se le entregue el expediente.

Providencia mandando comunicárselo por tres dias.

Notificaciones al interesado, al recurrente y al Fiscal.

Si la oposicion es de persona á la que no se ha citado, presentará escrito, anunciando que va á oponerse y pidiendo que se le entregue el expediente.

Providencia mandando entregárselo por tres dias.

Notificaciones al interesado, al recurrente y al Fiscal.

Entrega del expediente para que se formalice la oposicion anunciada.

Diligencia haciéndola constar.

Escrito formalizando la oposicion.

Providencia dando traslado por copia de la oposicion al interesado y al Fiscal.

Notificaciones á los mismos.

Escritos del interesado y del Fiscal centestando á la oposicion.

El cotejo de documentos se practicará como en la prueba del juicio ordinario.

NUMERO 1100.—Providencia que se dictará luego que se hayan practicado las diligencias acordadas y cuando pueda darse por conclaso el expediente.

ARTÍCULO 1989.

Juez, Sr. N.—Habiéndose practicado ya las diligencias acordadas á

instancia de parte y mandadas en la Real orden, entréguese este expediente por seis dias al Fiscal para que emita su dictámen. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

NUMERO 1101.—Dictámen del Fiscal.

ARTICULO 1991.

El Fiscal dice: Que ha examinado este expediente, instruido de Real orden á consecuencia de la exposicion que D. A. B. elevó á S. M., solicitando la Real gracia de legitimacion para su hijo natural F. M., y lo halla debidamente instruido, habiéndose observado en él todas las formalidades prevenidas por la ley y acreditado el conocimiento de los testigos presentados en la informacion, en la forma prevenida en el artículo 1984 de la ley de E. C., pues el Escribano actuario dió fe de conocerlos á todos excepto á uno, cuya persona ha sido identificada con dos testigos de conocimiento.

Resulta de este expediente que algun tiempo despues de haber quedado viudo D. A. B. por muerte de su esposa Doña M. C. y permaneciendo en este estado, entabló relaciones amorosas con M. P., soltera, que á la sazón vivia en su compañía en clase de criada ó ama de gobierno, de cuyas resultas tuvo de ella el niño F. M. que nació el dia. . . . y fué bautizado con dicho nombre en la parroquia de., como hijo de padres desconocidos. Tambien resulta que el mismo D. A. B. pagó la lactancia de este niño, y atendió despues y sigue atendiendo á sus alimentos y educacion como hijo suyo, sin que en ningun tiempo haya desatendido este deber, á la vez que la M. P. le prodigaba las caricias y cuidados de madre, la cual lo reconoció como hijo suyo en su testamento, que otorgó ante tal Notario, en tal dia, instituyéndole por su heredero. Igualmente resulta justificado que el D. A. B. manifestó repetidas veces su vehemente deseo de legitimar este hijo para que llevase su nombre, y que, á no impedírselo consideraciones sociales y de familia, lo hubiera hecho por el subsiguiente matrimonio, cosa ya imo posible por haber fallecido la M. P. Y por último, se ha justificado tambien, que tanto al tiempo de la concepcion como del nacimiento de dicho niño, sus padres podian casarse justamente sin dispensacion, toda-

vez que el D. A. B. era viudo y la M. P. soltera, y no mediaban entre ellos relaciones de parentesco ni otro impedimento legal para el matrimonio.

Todo lo expuesto se halla justificado en los documentos presentados por el recurrente, que han sido cotejados en debida forma, y con las declaraciones de tantos testigos, mayores de edad, todas personas de probidad y de conciencia, segun los informes que ha adquirido el Fiscal. Y es de creer que no existe razon alguna contra la concesion de la gracia solicitada, puesto que, habiendo sido citados D. L. y D. J. B., hijos legítimos de D. A., como interesados en resistirla, no han hecho uso del derecho que la ley les concede para oponerse. (Si hubiere habido oposicion se hará cargo de ella, emitiendo su juicio acerca de si es ó no fundada).

Resulta, pues, debidamente justificado que el niño F. reconocido por D. A. B. como hijo natural suyo, habido en M. P.; reúne todas las circunstancias que exige la ley 1ª, tit. 5º, libro 10 de la Nov. Rec. para que pueda y deba ser tenido y considerado como hijo natural, y de consiguiente es de los que pueden ser legitimados por rescripto Real, con arreglo á lo prevenido en el art. 1º de la ley de 14 de Abril de 1838. En cuya atencion, y mediante á que no aparece razon ni motivo alguno que se oponga á la concesion de esta gracia,

El Fiscal es de parecer que puede concederse la Real gracia de legitimacion solicitada por D. A. B. para su hijo natural, y que, dando por terminado este expediente, puede el Juzgado remitirlo desde luego á a. Superioridad, informándolo favorablemente, ó como al Juzgado le parezca más justo. (Lugar y fecha).

(Firma del Fiscal).

Diligencia de recogida.

Providencia mandando que se remita este expediente original á la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, por conducto del Sr. Presidente de la misma, con informe favorable, como propone el Fiscal (ó con el informe correspondiente, en los términos que se extenderá á continuacion).

Notificacion al interesado ó interesados y al Fiscal.

NUMERO 1102.—Informe del Juez.

ARTICULO 1992.

El Juez de primera instancia del partido de . . . evacuando su informe en este expediente, debe manifestar, que encuentra arreglado á la resultancia del mismo cuanto el Fiscal expone en su anterior dictámen; y conformándose con el en todas sus partes, por considerarlo tambien arreglado á derecho, es de parecer que procede la concesion de la Real gracia de legitimacion, solicitada por D. A. B. en favor de su hijo natural D. F. La Sala de gobierno, sin embargo, podrá servirse acordar lo que estime más justo y procedente. (Lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Remesa de los autos al Presidente de la Audiencia, con oficio.

Recibidos en la Audiencia los autos, el Secretario de gobierno dará cuenta á la Sala.

Esta dictará providencia mandando se acuse recibo y se oiga al Fiscal de S. M. por el término de seis dias.

Diligencia de que pasa el expediente al Fiscal.

Dictámen fiscal, en términos análogos al del núm. 1098.

Dictámen de la Sala de gobierno, análogo al informe del Juzgado.

Providencia de la Sala mandando que se eleve el informe al Gobierno, remitiendo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con el expediente original y con copia certificada del dictámen fiscal.

Notificacion al interesado y al Fiscal.

TITULO IX.

De las habilitaciones para comparecer en juicio.

NUMERO 1103.—Escrito de una mujer casada solicitando que se le habilite para litigar en ausencia de su marido.

ARTICULOS 1994 Y 1995.—*Papel de 2 pesetas.*

AL JUZGADO.

Doña A. B., mayor de edad, vecina de esta villa, casada con D. F. L. ante el Juzgado comparezco y como más haya lugar en derecho, digo: Que hace cuatro meses mi marido tuvo que marchar precipitadamente á la isla de Cuba, donde debe hallarse en la actualidad, para el arreglo

de intereses de bastante importancia. En carta del mismo, recibida por el último correo de Ultramar, que presento en debida forma, me dice que los negocios que le han llevado á aquel país, están tan complicados, que necesita muchos meses para arreglarlos, por lo cual todavía no puede calcular ni decirme cuándo será su regreso, de suerte que no hay fundada esperanza de su próxima vuelta.

Ocorre ahora que mi convecino D. C. D., aprovechando la ausencia de mi marido, está haciendo una obra nueva en su casa, sita en la calle de esta villa y contigua á la de mi propiedad en que yo habito, con cuya obra priva á mi casa de la servidumbre de luces que tiene sobre la del D. C. D., hasta el punto de dejar sin luz ni ventilacion é inútiles por tanto varias habitaciones. Graves son los perjuicios que con ello se me causan, y urgente el acudir á impedirlos, promoviendo el interdicto de obra nueva, ó la demanda que corresponda. Mas no es posible verificarlo á no servirse el Juzgado otorgarme la habilitacion necesaria para comparecer en juicio, mediante á que mi marido por la precipitacion de su marcha, no me autorizó para ello ni dejó poderes á otra persona que pudiera representarlo legitimamente. La urgencia del negocio, tampoco permite esperar á que mande el oportuno poder.

De lo expuesto resulta que me encuentro en el caso del art. 1984 de la ley de E. C., y que concurren las circunstancias primera y cuarta de las determinadas en el 1352, y de consiguiente que procede se me conceda la habilitacion, que imploro del Juzgado, para comparecer en el juicio, que por la razon dicha tengo necesidad de promover sin dilacion contra D. C. D. A este fin, ofrezco informacion de testigos al tenor de los particulares siguientes:

1º Que mi marido D. F. L., se halla ausente, por haber marchado á la isla de Cuba hace cuatro meses, sin que haya fundada esperanza de su próxima vuelta, en razon á que deben detenerle allí mucho tiempo los negocios que tiene pendientes, como él mismo asegura en la carta que dejo presentada, y que pido se ponga de manifiesto á los testigos para que digan si la reconocen como de puño y letra de dicho mi marido.

2º Que D. C. D. está haciendo una obra nueva en la casa que tiene en la calle de esta villa, núm, con cuya obra está privando

á la de mi propiedad, contigua á la misma, de la servidumbre de luces que sobre ella ha tenido siempre.

3º Que se me seguirán graves perjuicios de no promover inmediatamente la correspondiente demanda para impedir dicha obra, en razon á que con ella se están quedando sin luz ni ventilacion las habitaciones contiguas de la casa de mi propiedad.

Por tanto,

Al Juzgado suplico que habiendo por promovido este expediente de jurisdiccion voluntaria, y por presentada la carta de que se ha hecho mérito, se sirva admitirme la informacion ofrecida con citacion y audiencia del Fiscal, y en su virtud concederme la habilitacion necesaria para comparecer en juicio á fin de promover, en ausencia de mi marido, la demanda indicada contra D. C. D., autorizándome para otorgar poder á Procurador; á cuyo efecto se me dé testimonio del auto en que se sirva acceder á esta peticion. (Si fuere menor el interesado, lo que se acreditará presentando la partida de bautismo, en lugar de pedir autorizacion para otorgar poder, se dirá:) mandando se me provea para ello de curador *ad litem*, cuyo nombramiento me reservo hacer en la forma prevenida en la ley de E. C.; por ser conforme á justicia que pido en (lugar y fecha).

Interesada.

Diligencias preliminares.

Providencia teniendo el anterior escrito por presentado con la carta que acompaña, y mandando que con citacion del Fiscal se oiga la informacion que se ofrece, y hecho que se dé cuenta.

Notificacion al solicitante.

Citacion al Fiscal.

Informacion de testigos.

Diligencia dando cuenta.

Providencia mandando que pasen los autos al Fiscal para que expuoga y proponga lo que estime procedente.

Notificacion al interesado y al Fiscal.

NUMERO 1104.—Dictámen del Fiscal.

ARTICULO 1996.

El Fiscal dice que ha examinado este expediente de jurisdiccion vo-

luntaria, formado á instancia de Doña A. B., mujer legítima de D. F. L., de esta vecindad, en solicitud de habilitacion para comparecer en juicio, y en su vista opina que resulta debidamente justificado que la Doña A. B., mayor de edad, se encuentra en el caso del art. 1994 y 1ª y 4ª circunstancias del 1995 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues su marido se haya ausente en Ultramar, sin que haya fundada esperanza de su próxima vuelta; y porque se le seguirá grave perjuicio de no promover desde luego la correspondiente demanda para impedir la obra nueva que D. C. D. está ejecutando en una casa contigua á la que aquella tiene en esta poblacion. El que suscribe nada tiene que oponer, toda vez que, segun sus informes, gozan de buena reputacion y fama los testigos que han declarado, y los hechos son ademas públicos y notorios; por lo cual,

Es de parecer que procede se conceda á Doña A. B. esposa de Don F. L., la habilitacion que solicita para comparecer en juicio, á fin de deducir la demanda ántes indicada. (Si fuese menor se añadirá:) debiendo proveerle al propio tiempo de curador para pleitos en razon á su menor edad, conforme al art. 1997 de la citada ley. El Juzgado, sin embargo, acordará lo que estime más justo. (Lugar y fecha).

Firma del Fiscal.

Diligencia de recogida.

NUMERO 1105.—Auto concediendo la habilitacion solicitada por una mujer casada para litigar en ausencia de su marido.

Resultando que Doña A. B., casada con D. F. L., de esta vecindad, ha solicitado habilitacion para comparecer en juicio por ausencia de su marido. . . .

Resultando que dicho D. F. L. se halla ausente, sin que haya fundada esperanza de su próxima vuelta:

Resultando que á su mujer la Doña A. B. se la sigue grave perjuicio de no promover desde luego la correspondiente demanda para impedir la obra nueva que D. C. D. está ejecutando en una casa contigua á la que aquella posee en la. . . .

Considerando que, segun lo expuesto, dicha Doña A. B. se encuentra en uno de los casos del art. 1994 de la ley de Enjuiciamiento civil, concurriendo las circunstancias primera y cuarta, y de consiguiente los requisitos necesarios para concederle la habilitacion que solicita;

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia del partido. . . ., dijo:
Se concede á Doña A. B., esposa del ausente D. F. L., la habilitacion que solicita para comparecer en juicio, á fin de promover la demanda correspondiente para impedir la obra nueva que D. C. D. está ejecutando en una casa contigua á la que aquella posee en la calle. . . . de esta poblacion, autorizándola para que otorgue poder á Procurador, á cuyo fin désele testimonio de esta providencia. (Si fuere menor de edad, en vez de esta autorizacion se dirá: y mediante á ser menor de edad, provéasele de curador para pleitos, compareciendo en el Juzgado á verificar su nombramiento). Asi lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificacion á la parte y al Promotor en la forma ordinaria.

NUMERO 1106.—Escrito en nombre del marido ausente oponiéndose á que se conceda la habilitacion solicitada.

ARTICULO 1999.—*Papel de 2 pesetas.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. F. L., cuya representacion acredito con el poder que presento, ante el Juzgado comparezco en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por Doña A. B., su mujer, en solicitud de habilitacion para comparecer en juicio, y como más haya lugar en derecho digo: Que la Doña A. B. ha deducido dicha pretension, aprovechándose de la ausencia de su marido, porque sabe que éste tiene motivos para no consentir que se entable el litigio que ella quiere promover. Por esto, y siguiendo las instrucciones de mi representado, me opongo en su nombre á dicha pretension; y

Al Juzgado suplico que teniéndome por opuesto y por bastante mi representacion en virtud del poder presentado, se sirva acordar se sustancie con arreglo al procedimiento establecido para los incidentes la demanda de Doña A. B. con arreglo á lo prevenido en el art. 1999 de la ley de Enjuiciamiento civil, sobreseyendo en el expediente de jurisdiccion voluntaria sin otorgar la habilitacion, puesto que aún no ha sido concedida; por ser conforme á justicia que pido en (lugar y fecha).

Procurador.

NUMERO 1107.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del anterior escrito.

ARTICULO 1999.

Juez, Sr. N.—Téngase por presentado el anterior escrito con el poder en cuya virtud se tiene por parte á D. L. L. y por opuesto en nombre de D. F. L.; se sobreesee en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria, y hágase saber á Doña A. B. que deduzca su demanda en forma, si le conviniere, acreditando haber intentado el acto de conciliacion. (Si esta fuese menor de edad, en lugar del último extremo se dirá: y hágase saber á Doña A. B. que para continuar la sustanciacion de su demanda debe habilitarse de curador para pleitos, compareciendo ante el Juzgado á verificar su nombramiento). Lo mandó y firma el. . . . en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí

Escribano.

TITULO X.

De las iformaciones para perpétua memoria.

NUMERO 1108—Escrito solicitando se admita una informacion de esta clase

ART. 2002.

AL JUZGADO.

D. A. B., vecino de. . . ., ante el Juzgado comparezco y como más haya lugar digo: Que por herencia de mi difunto padre adquirí la casa sita en la calle. . . ., de esta villa; núm. . . ., manzana. . . ., la cual linda hoy. . . . (se expresarán los linderos.) Esta casa perteneció á mi bisabuelo el Sr. D. L. . . ., eminente hombre de Estado y afamado jurisconsulto, el cual la habitó en los últimos años de su vida, cuando se retiró á esta villa despues de haber desempeñado varios cargos importantísimos. En esa misma casa escribió su inmortal obra titulada. . . ., que como es público y notorio constituye una de sus mayores glorias, y en ella falleció el dia tantos de tal año. Y todavía se conserva el gabinete, que dicho señor ocupaba en el piso principal, con los mismos muebles que él usó. Estos hechos y circunstancias dan un valor de apreciacion inestimable á la referida finca, que es hoy un ve-